



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 QUATER A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A DELITOS COMETIDOS CONTRA SERES SENTIENTES**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas México ha enfrentado un acelerado deterioro ambiental, acompañado por el alarmante incremento de casos de maltrato hacia los seres sintientes; sobre todo aquellos que se encuentran en un domicilio particular y se pueden catalogar como domésticos, así como la proliferación de fraccionamientos irregulares que atentan contra el ordenamiento territorial y los ecosistemas.

Ante esta problemática, resulta urgente y prioritario fortalecer el sistema de procuración de justicia mediante la consolidación de una fiscalía especializada en delitos cometidos por fraccionadores contra el medio ambiente y los seres sintientes domésticos. La existencia de una fiscalía con esta triple competencia no solo es necesaria, sino indispensable para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, proteger a los animales como seres sintientes y frenar la urbanización ilegal que depreda los recursos naturales.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó que entre 2017 y 2021, se abrieron más de cinco mil carpetas de investigación relacionadas con delitos ambientales; sin embargo, el índice de judicialización sigue siendo alarmantemente bajo; pues muchos de estos delitos ni siquiera llegan a recibir un tratamiento penal adecuado, por lo que los responsables continúan operando con total impunidad.¹

En México, se estima que siete de cada diez animales de compañía sufren algún tipo de maltrato o negligencia y, en la mayoría de los casos, no se presenta denuncia; y cuando ocurre, la atención por parte de las autoridades es escasa o tardía debido a la falta de personal especializado, la limitada priorización de estos delitos y la persistencia de una visión antropocéntrica en las fiscalías tradicionales, que dificultan el acceso a la justicia para los seres sintientes y sus defensores.

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2021). Carpetas de investigación iniciadas por delitos ambientales (2017-2021). Recuperado de <https://www.gob.mx/sesnsp>

El crecimiento urbano desordenado representa uno de los desafíos más serios para el desarrollo sustentable del país. La proliferación de asentamientos ilegales y fraccionamientos no autorizados ha provocado daños irreparables en áreas naturales protegidas, humedales, zonas de recarga hídrica y suelos de conservación. En muchos casos, estos desarrollos son promovidos por fraccionadores que, actuando al margen de la legalidad, comercializan predios sin servicios básicos, sin licencias de uso de suelo y sin respetar las disposiciones ambientales y de ordenamiento territorial.

Una fiscalía especializada no solo permitiría una atención técnica y profesional, sino que también garantizaría sensibilidad, empatía y compromiso institucional para atender estas denuncias, que muchas veces son ignoradas, pese a su importancia y gravedad.

Esta necesidad se refleja en cifras; según el Informe de Actividades 2021 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a nivel federal se recibieron 6,079 denuncias populares en materia ambiental, de las cuales solo 3,829 fueron admitidas, mientras que 2,250 se descartaron por no ser competencia de la autoridad.² Aún más preocupante es que de las denuncias admitidas, solo 1,203 fueron concluidas y 2,626 siguen en proceso, reflejando no solo un exceso de trabajo, sino también una posible insuficiencia institucional en la atención especializada y oportuna de estos delitos.

Además, el mismo informe revela que el 80% de las denuncias se relacionan con recursos forestales, fauna silvestre, ordenamiento e impacto ambiental y contaminación atmosférica. A ello se suman delitos más graves como el tráfico de especies en peligro. En estos casos, aunque se han obtenido sentencias favorables —como en el caso de la totoaba y las tortugas marinas—, el volumen de casos supera con creces la capacidad de respuesta de las autoridades ambientales y de justicia.³ Ante esta realidad, resulta

² Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Informe de actividades 2021. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Véase en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/758051/Informe_de_Actividades_Profepa_2021_.pdf

³ Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). (2021). Informe de actividades 2021. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/696124/Informe_de_Actividades_Profepa_2021_.pdf

evidente que las fiscalías generales no pueden absorber la creciente demanda de atención a los delitos ambientales y de protección de seres sintientes.

En el Estado de México, se reconoció esta necesidad desde hace más de una década; el 19 de abril de 2006 se publicó el Acuerdo 12/2006 para dividir las competencias entre dos fiscalías especializadas: una para delitos contra el ambiente y otra para los cometidos por fraccionadores; posteriormente, en 2015 se publicó el Acuerdo 18/2015 que creó la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos por Fraccionadores y Contra el Ambiente con sede en Tlalnepantla y Texcoco estableciendo con claridad sus funciones y atribuciones legales.

Este organismo tiene como objetivos principales investigar con mayor eficacia los delitos que afectan el medio ambiente, los recursos naturales y el orden urbano, también puede investigar a quienes cometen delitos al dividir terrenos sin permiso o al romper reglas ecológicas, lo que daña áreas protegidas, cuerpos de agua, reservas forestales y hábitats de animales salvajes.

Entre las atribuciones de esta fiscalía se encuentran el aseguramiento de bienes producto del delito, la solicitud de órdenes de cateo y medidas cautelares, así como la colaboración con autoridades federales y municipales para el cumplimiento de sentencias; además, puede designar peritos especializados cuando la Fiscalía no cuente con los conocimientos técnicos necesarios, lo que es especialmente relevante en casos que implican daño ecológico o bienestar animal.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, como se transcribe:

“Artículo 4º. (...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

El artículo 416 del Código Penal Federal establece sanciones para quien cause daños a recursos naturales protegidos por la ley:

“Artículo 416. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente:

- I. Dañe, deseeque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;***
- II. Corte, arranque, derribe o tale árboles o vegetación natural en terrenos forestales o en zonas templadas, tropicales o áridas;***
- III. Cambie el uso de suelo forestal;***
- IV. Dañe, destruya o trafique con flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, en veda o protegida por la ley, sin autorización.”***

El artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece las bases para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado;***
- II. Definir los principios de la política ambiental nacional;***
- III. Preservar, restaurar y mejorar el ambiente;***
- IV. Establecer los instrumentos de política ambiental.”***

El artículo 170, permite a la autoridad aplicar medidas urgentes como clausura o aseguramiento ante riesgos al ambiente.

“Artículo 170. Cuando existan riesgos inminentes de daño o deterioro grave a los recursos naturales, la Secretaría podrá ordenar como medidas de urgente aplicación, entre otras:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;***
- II. Aseguramiento de materiales o equipos contaminantes;***
- III. Suspensión de actividades”***

A nivel local el Código Penal del Estado de México en su artículo 235 Bis, penaliza el maltrato animal con prisión y multa.

“Artículo 235 Bis. Al que dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal que no constituya plaga, causándole lesiones

evidentes, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, la pena será de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Si se causa la muerte del animal, la pena será de tres a siete años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.”

Por su parte la Ley de Protección a los Animales del Estado de México, define como actos de crueldad y maltrato aquellos que causen sufrimiento o muerte injustificada a los animales.

“Artículo 6. Se consideran actos de crueldad y maltrato animal:

I. Toda acción u omisión que le cause al animal sufrimiento, tortura, afectación grave a su salud o la muerte injustificada;

II. No proporcionar alimento, agua, atención médica o condiciones mínimas de bienestar.”

Y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, regula la protección del ambiente, recursos naturales y la biodiversidad en el estado.

“Artículo 1.1. Las disposiciones de este Código por objeto:

I. Proteger, conservar, restaurar y aprovechar de forma sustentable los recursos naturales del Estado;

II. Garantizar el derecho al medio ambiente sano;

III. Promover la participación social en su protección.”

Y enumera los principios rectores de la política ambiental en el Estado de México.

“Artículo 2.4. Son principios rectores:

I. El derecho de las personas a un ambiente sano;

II. El principio precautorio;

III. La prevención del daño ambiental;

IV. La participación ciudadana;

V. La corresponsabilidad en la conservación.”

Al existir una normativa que protege al medio ambiente y a los seres sintientes, es evidente que fiscalías generales –aunque indispensables– no están diseñadas para afrontar con profundidad y rapidez este tipo de delitos; es por esto que frente a dicha problemática, se propone fortalecer y consolidar una fiscalía especializada que unifique

la atención de los delitos ambientales, los cometidos por fraccionadores y el maltrato a seres sintientes domésticos, la cual debe contar con personal técnico-científico, médicos zootecnistas y veterinarios forenses, peritos ambientales, urbanistas y agentes del Ministerio Público debidamente capacitados.

Desde el Grupo Parlamentario Verde Ecologista, sabemos que México enfrenta una triple crisis: ambiental, urbana y de protección a seres sintientes, lo que no solo amenaza los ecosistemas, sino que vulnera derechos fundamentales como el acceso a un medio ambiente sano y la protección de aquellos que no tienen voz propia. Por ello, la creación y fortalecimiento de una fiscalía especializada representa un paso firme hacia una justicia ambiental y social real. Solo con instancias profesionales, autónomas y bien coordinadas será posible hacer frente a los delitos ambientales, frenar la expansión de los fraccionadores ilegales y garantizar la dignidad de los animales como seres sintientes.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY	INICIATIVA
CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes: I. a IV. ... VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento. ...	Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes: I. a V. ... VI. Para la Atención de los Delitos Cometidos contra el Medio Ambiente y Seres Sintientes. VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento. ...
Sin correlativo	Artículo 29 Quater. La Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Medio

Sin correlativo	Ambiente y los Seres Sintientes tendrá a su cargo: I. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de los asuntos relacionados con los delitos contra los Seres Sintientes, el Ambiente y cometidos por fraccionadores, según la distribución de competencias que establece el Reglamento de esta Ley;
Sin correlativo	II. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos contra los Seres Sintientes, el Medio Ambiente y cometidos por fraccionadores;
Sin correlativo	III. Establecer comunicación constante y permanente con el denunciante o querellante para el inicio de la investigación correspondiente;
Sin correlativo	IV. Practicar las diligencias necesarias para obtener datos que establezcan que se ha cometido el hecho delictuoso y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, así como para la reparación del daño;
Sin correlativo	V. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las diligencias de las investigaciones de su competencia;
Sin correlativo	VI. Solicitar informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones y adecuado desarrollo de sus investigaciones;
Sin correlativo	VII. Realizar operativos e intervenir de inmediato cuando se trate de actos o hechos flagrantes y aquellos en los que peligre la vida;
Sin correlativo	VIII. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos, efectos y productos del delito, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y demás disposiciones aplicables, en coordinación

	con las unidades administrativas competentes;
Sin correlativo	IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
Sin correlativo	X. Ejercer las facultades delegadas por el Procurador en materia de solicitudes a las autoridades judiciales competentes para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;
Sin correlativo	XI. Supervisar las agencias del Ministerio Público de su adscripción, a los peritos, a los grupos de policía correspondientes y, en general, a los servidores públicos bajo sus órdenes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
Sin correlativo	XII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del Estado de México;
Sin correlativo	XIII. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.
Sin correlativo	Esta Fiscalía contará con las agencias del Ministerio Público necesarias para su funcionamiento, las cuales estarán ubicadas estratégicamente en el territorio estatal de conformidad con la incidencia delictiva.
Sin correlativo	Los agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales y Especializadas que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por fraccionadores y contra el ambiente, lo harán del conocimiento de inmediato de la Fiscalía Especializada.
Sin correlativo	Tratándose de investigaciones con detenido, la Fiscalía que conozca del asunto

Sin correlativo

practicará todas las diligencias conducentes para determinar sobre el ejercicio de la acción penal o imputación, sin perjuicio de que la Fiscalía Especializada ejerza facultad de atracción sobre la investigación de que se trate.

En caso de investigaciones sin detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará las diligencias urgentes y ordenará las medidas cautelares inmediatas a que haya lugar y, posteriormente, remitirá el asunto a la Fiscalía Especializada.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 QUATER A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma adiciona la fracción VI recorriéndose la subsecuente al Artículo 29 y se adiciona el Artículo 29 Quater de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO

Artículo 29. ...

I. a V. ...

VI. Para la Atención de los Delitos Cometidos contra el Medio Ambiente y Seres Sintientes.

VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

...

...

Artículo 29 Quater. La Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Medio Ambiente y los Seres Sintientes tendrá a su cargo:

I. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de los asuntos relacionadas con los delitos contra los Seres Sintientes, el Ambiente y cometidos por fraccionadores, según la distribución de competencias que establece el Reglamento de esta Ley;

- II. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos contra los Seres Sintientes , el Medio Ambiente y cometidos por fraccionadores;**
- III. Establecer comunicación constante y permanente con el denunciante o querellante para el inicio de la investigación correspondiente;**
- IV. Practicar las diligencias necesarias para obtener datos que establezcan que se ha cometido el hecho delictuoso y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, así como para la reparación del daño;**
- V. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las diligencias de las investigaciones de su competencia;**
- VI. Solicitar informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones y adecuado desarrollo de sus investigaciones;**
- VII. Realizar operativos e intervenir de inmediato cuando se trate de actos o hechos flagrantes y aquellos en los que peligre la vida;**
- VIII. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos, efectos y productos del delito, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y demás disposiciones aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes;**
- IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;**

X. Ejercer las facultades delegadas por el Procurador en materia de solicitudes a las autoridades judiciales competentes para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Supervisar las agencias del Ministerio Público de su adscripción, a los peritos, a los grupos de policía correspondientes y, en general, a los servidores públicos bajo sus órdenes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del Estado de México;

XIII. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.

Esta Fiscalía contará con las agencias del Ministerio Público necesarias para su funcionamiento, las cuales estarán ubicadas estratégicamente en el territorio estatal de conformidad con la incidencia delictiva.

Los agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales y Especializadas que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por fraccionadores y contra el ambiente, lo harán del conocimiento de inmediato de la Fiscalía Especializada.

Tratándose de investigaciones con detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará todas las diligencias conducentes para determinar sobre el ejercicio de

la acción penal o imputación, sin perjuicio de que la Fiscalía Especializada ejerza facultad de atracción sobre la investigación de que se trate.

En caso de investigaciones sin detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará las diligencias urgentes y ordenará las medidas cautelares inmediatas a que haya lugar y, posteriormente remitirá el asunto a la Fiscalía Especializada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, contarán con 30 días naturales, contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para reformar los reglamentos u ordenamientos internos que se vean impactados con la presente reforma.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones deberán proveer los recursos humanos, materiales, financieros o presupuestales, estructurales, y otros, necesarios para cumplir en sus términos la presente reforma.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veinticinco.